

15709 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que registra y publica el Acuerdo sobre complementos retributivos para 2007 (personal de administración y servicios) correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complementos retributivos para el año 2007 (personal de administración y servicios) correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Octava del citado Convenio (publicado en el BOE de 17.01.2007), (Código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 13 de junio de 2007, de una parte por CECE-La Rioja y EyG-La Rioja en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos USO-La Rioja, FSIE-La Rioja, FETE-UGT-La Rioja y CC. OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de agosto de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

COMPLEMENTO RETRIBUTIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

En Logroño, siendo las 18,00 h. del día 13 de junio de 2007, reunidos en la sede de USO La Rioja, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de La Rioja, y que se citan al margen

MANIFIESTAN

Primero.—Que en fecha 15 de mayo de 2006 se firmó un acuerdo por el que las organizaciones patronales y sindicales más representativas de la enseñanza concertada de La Rioja se comprometían a proponer al Gobierno de La Rioja incrementos en la partida Otros Gastos del módulo de conciertos que permitieran la adecuación del mismo al coste real de las unidades. En dicho acuerdo, las organizaciones patronales se comprometían a repercutir, en su caso, dichos incrementos en las retribuciones del personal de administración y servicios.

Segundo.—Que en la Ley de Presupuestos de La Rioja para el año 2007, la partida «Otros Gastos» del módulo de conciertos contempla en los distintos niveles educativos un incremento adicional respecto al aprobado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el mismo año, lo que permite trasladar al personal de administración y servicios dicho incremento.

Tercero.—Que la disposición adicional octava del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el mismo

Y en consonancia con lo anterior

ACUERDAN

Primero.—La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja» que hasta la fecha viene percibiendo el personal de administración y servicios.

Segundo.—La percepción del citado complemento en sus distintas cuantías será efectiva para todo el personal de administración y servicios acogido al Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2007.

La cuantía del citado complemento será la establecida en el Anexo que se acompaña.

Tercero.—Dicho complemento será abonado de forma íntegra a aquellos trabajadores contratados a jornada completa, y de forma proporcional a su jornada a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.

Cuarto.—Las diferencias económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación retroactiva con efectos de 1 de enero de 2007 de las cantidades establecidas en el presente acuerdo, se abonarán a los trabajadores en el plazo máximo de tres meses desde su firma.

Quinto.—Facultar al representante de Educación y Gestión de La Rioja para remitir el presente acuerdo a la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a su depósito ante el organismo competente en orden a su publicación en el BOE.

Y sin más asuntos que tratar y con el fin de que surta los efectos legales oportunos, firman el presente acuerdo en la fecha y lugar arriba indicados.—Por EyG-La Rioja, José Antonio García las Heras.—Por CECE-La Rioja, José Moraga Arranz (Fdo: P.O. Basilia Cuéllar).—Por USO-La Rioja, Sara García de las Heras.—Por FSIE-La Rioja, Gonzalo González Ortega.—Por FETE-UGT La Rioja, Luis Fernando Ruiz Rivas.—Por CC. OO., Miguel Ángel Rodríguez Martínez.

ANEXO

Personal	Importe mensual Euros	Importe año 2007 Euros
Personal de administración y servicios	120,00	1.680,00 (*)

(*) A percibir en 14 pagas.

15710 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que registra y publica la revisión salarial 2007 del IV Convenio colectivo de Pansfood, S.A.*

Visto el texto de la revisión salarial correspondiente al año 2007 del IV Convenio Colectivo de la empresa Pansfood, S. A. (Código de Convenio n.º 9009702), publicado en el BOE de 2.8.2005, revisión que fue suscrita, con fecha 3 de julio de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra por los designados por el Comité de empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de agosto de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

REVISIÓN SALARIAL

Por UGT:

Nuria Cubeles.
Jordi Paredes.
Emilio Ferrero (asesor).
Juan Bernardo Bañón (asesor).
Jesús Lodeiro (asesor).

Por CC. OO.:

Genís Ejido.
Rafael Gómez.
Toni García (asesor).
Ginés López (asesor).

Por la empresa:

Daniel Romero.
Adela Rubio.
Eduardo Ortega (asesor).

En Sant Cugat del Vallés (Barcelona), siendo las 13 horas del día 3 de julio de 2007, se reúnen las partes reseñadas en el encabezamiento del presente escrito, en su condición de representantes de los trabajadores y de la dirección de la empresa, respectivamente, en la comisión negociadora del IV convenio colectivo de la empresa «Pansfood, S. A.».

En cumplimiento de lo acordado en el anexo de condiciones económicas del convenio, y una vez conocido el I.P.C. real estatal del ejercicio 2006, concretamente 2,7 %, las partes proceden a formalizar y firmar las tablas salariales y demás conceptos económicos para el ejercicio 2007, incrementando las cuantías vigentes durante el año 2006 en el porcentaje anteriormente señalado.

En virtud de ello las tablas salariales así como el resto de conceptos económicos de aplicación durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2007, quedarán como sigue:

a) Salario mensual / anual bruto por 14 pagas:

	Mensual	Anual
Grupo 9 / Nivel 1	903.89	12654.46
Grupo 10 / Nivel 2	844.17	11818.38
Grupo 11 / Nivel 3	681.72	9544.08

b) Dietas:

Media dieta: 6.60.
Dieta entera: 33.02.

c) Locomoción: 0.19.

d) Plus Responsabilidad: 234.13.

Por último las partes firmantes de la presente acta autorizan y facultan expresamente a D. Eduardo Ortega Figueiral para que proceda a la presentación y registro de la presente acta ante la Autoridad Laboral competente.

Y sin más asuntos que tratar y ratificándose cada representación en el contenido íntegro de este escrito, lo firman en la ciudad y fecha que se indican en el encabezamiento.

15711 *ORDEN TAS/2523/2007, de 6 de julio, por la que se clasifica la Fundación Pibes de la Patagonia, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Delegación en España de la Fundación Pibes de la Patagonia:

Visto el expediente, para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de ámbito estatal, de la Delegación en España de la Fundación Pibes de la Patagonia, de nacionalidad argentina, con sede en Estancia «Los Claveles», Cañadon Seco, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz, República Argentina y teniendo en consideración los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—El 12 de febrero de 2007, se presentó escrito y documentación solicitando la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Delegación en España de la Fundación Pibes de la Patagonia.

Segundo.—A los efectos indicados, se aporta al expediente escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, D. Carlos Entrena Palomero, el día 22 de enero de 2007, con el número 137 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 13 de junio de 2007, con el número 1.141 de orden de protocolo; en la que constan, entre otros, los siguientes extremos:

Escritura de constitución, que comprende los Estatutos de la Fundación, donde consta, entre otros extremos, que fue inscrita en el Registro de Fundaciones con Personería Jurídica de la República Argentina, el 8 de agosto de 2003, con el número 26.

Acta del Consejo Directivo de la Fundación, por el que se aprueba el establecimiento de la Delegación de la misma en España.

Primer plan de actuación de la Delegación en España y su correspondiente plan económico.

Tercero.—Los fines de la Fundación son de interés general, según la vigente legislación española de fundaciones, y las actividades de la Delegación, según resulta del Acta del Consejo Directivo de la Fundación, por el que se aprueba el establecimiento de la Delegación de la misma en España, son las siguientes:

La creación de una red de voluntarios para trabajar tanto en España como en Argentina, capacitar voluntarios españoles para la cooperación en este último país, dar a conocer la obra a la comunidad Argentina para informar a ésta de la situación de los pibes de la Patagonia.

Crear una red solidaria tanto de personas como de empresas que quieran ayudar mediante donaciones o aportes económicos.

Crear alianzas y convenios con otras organizaciones para intercambiar conocimientos y métodos de trabajo con jóvenes de riesgo social.

Cuarto.—La Delegación tendrá su domicilio en Madrid, c/ Javier de Miguel, número 27, 7.º B. CP 28028, y su ámbito territorial de actuación será todo el territorio español.

Quinto.—Se nombra representante de la Delegación a don Christian-Emmanuel Marsal-Olive, con las facultades que se relacionan en el otorga segundo de la escritura protocolizada con el número 137.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, en sus artículos 2.1.b) y 4, regula el establecimiento de las delegaciones de las fundaciones extranjeras en España.

Tercero.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Cuarto.—El artículo 3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, establece que se inscribirá en el mencionado Registro, entre otros actos, el establecimiento en territorio español de la delegación de una fundación extranjera.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Sexto.—La Delegación persigue los mismos fines de interés general que la fundación matriz, conforme al artículo 4.2 del citado Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones, bajo el número 28-1438, el establecimiento de la Delegación en España de la Fundación Pibes de la Patagonia, domiciliada en Madrid.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de don Christian-Emmanuel Marsal-Olive, como representante de dicha Delegación, así como las facultades que le han sido conferidas.

Tercero.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de julio de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

15712 *ORDEN TAS/2524/2007, de 30 de julio, por la que se clasifica la Fundación Adeliás, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Adeliás:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Adeliás, instituida en Madrid.